



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	María Nohemí Henao de Hernández
Interesado	Luis Alfonso Grisales Ledesma
Radicado	05 679 31 84 001 2013 00170 00
Providencia	Interlocutorio No.
Decisión	Dispone corrección de partición y sentencia que la aprueba

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante Sentencia 11 de noviembre de 2020 aprobó la partición y adjudicación en el proceso de sucesión de la causante María Nohemí Henao de Hernández, providencia que una vez ejecutoriada fuere llevada para su inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Posteriormente, es allegado al expediente escrito proveniente del apoderado de los herederos determinados, a través del cual deprecia la corrección de la referida providencia y/o el trabajo partitivo, habida cuenta que se incurrió nuevamente en un error en el primer nombre de una de las interesadas, Yenny Marcela Hernández Cardona, cuando el correcto es Jenny Marcela Hernández Cardona.

El Artículo 286 del Código General del Proceso establece que *"toda providencia que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere una vez terminado el proceso el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".* Subrayas fuera de texto.

En el caso bajo estudio, tal y como quedara previamente reseñado, se evidencia un yerro por alteración de palabras, el cual se haya contenido en el trabajo partitivo que posteriormente el despacho decidiera aprobar, y si bien, el mismo no aparece directamente relacionado en la parte considerativa o resolutive de la providencia aprobatoria, si se encuentra inmerso en la actuación previa frente a la que el Despacho decidiera emitir su aprobación, lo que infiere indefectiblemente que dicho yerro podría influir en dicha aquiescencia, por lo que es viable dar la aplicación a la disipación citada en párrafo precedente.

En orden a lo anterior, se precisa que, el nombre correcto de la interesada en el activo liquidado y en la HIJUELA NÚMERO UNO es, JENNY MARCELA HERNÁNDEZ CARDONA.

Sin más anotaciones, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el TRABAJO PARTITIVO y la Sentencia Nro. 018 aprobatoria del mismo, de fecha 11 de noviembre de 2020, en los siguientes términos.

El nombre correcto de la interesada relacionado en el activo liquidado e hijuela número uno es, JENNY MARCELA HERNÁNDEZ CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43.186.912.

SEGUNDO. Se ordena inscribir esta decisión con la Sentencia Nro. 018 del 11 de noviembre de 2020 y la partición y adjudicación, en la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad en las matrículas inmobiliarias correspondientes. Expídanse las respectivas copias.

TERCERO. Dado que la sentencia que se corrige ya estaba ejecutoriada, se ordena notificar a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por
ESTADO No. 10 fijados hoy 7 de febrero de 2022 a las 8:00
a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de
Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama
Judicial

Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795b01f265ec8e678ba277597f399fb2e94d6f2c2d37908fc79485f395344d38

Documento generado en 04/02/2022 02:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>